



Controles fronterizos y derechos fundamentales en las fronteras terrestres exteriores

EDICIÓN DE
BOLSILLO

La guía presenta una lista de **diez cosas que hacer y que no hacer** en cinco áreas centrales:

- tratar a todas las personas con **dignidad**;
- identificar y derivar a las **personas vulnerables**;
- respetar el **fundamento jurídico**, la **necesidad** y la **proporcionalidad** a la hora de utilizar la **fuerza**;
- aplicar **salvaguardias al retener a personas** en las fronteras; y
- respetar las garantías procesales y **proteger los datos personales**.

Ningún elemento de esta guía limita ni socava las normas y garantías aplicables en materia de derechos fundamentales.

La presente guía se dirige al personal de gestión fronteriza de los Estados miembros de la Unión Europea (UE) que trabaja a nivel operativo. Su objetivo es ayudarles a aplicar, en su trabajo diario, las salvaguardias de los derechos fundamentales del Código de fronteras Schengen [Reglamento (UE) 2016/399] y la legislación de la UE relacionada.

1.

TRATAR A TODAS LAS PERSONAS CON DIGNIDAD Y DE MANERA PROFESIONAL Y RESPETUOSA

+ 1.1.

Familiarícese con las expresiones básicas

en las lenguas más habituales de las personas que llegan hasta la frontera terrestre o la cruzan.

+ 1.2.

Utilice herramientas de comunicación fáciles de entender

(folletos, carteles o herramientas informáticas) para informar a los viajeros sobre la naturaleza y el objetivo de las inspecciones fronterizas.

+ 1.3.

Coloque información sobre cómo presentar quejas

y los propios formularios de quejas (que incluya versiones adaptadas a los menores) en lugares bien visibles.

+ 1.4.

Responda a las preguntas

de manera objetiva y educada.

+ 1.5.

Brinde primeros auxilios y derive a las personas que necesitan atención médica urgente a los servicios médicos adecuados.

Familiarícese con las partes pertinentes del **Reglamento Sanitario Internacional de la Organización Mundial de la Salud** que se aplican en las fronteras (parte IV). Utilice el equipo de protección proporcionado al personal y manténgase al día con las recomendaciones de salud pública pertinentes.

+ 1.6.

Sea sensible

a la edad, el género y la cultura de la persona.

+ 1.7.

Limite las interferencias con la privacidad de la persona

(por ejemplo al comprobar sus pertenencias personales) a lo que sea necesario y proporcionado para cumplir el objetivo y la naturaleza del control fronterizo.

+ 1.8.

Preste especial atención a las personas vulnerables.

Adapte su comportamiento cuando interactúe con personas que puedan tener necesidades especiales (por ejemplo menores, víctimas de trata de seres humanos u otros delitos violentos, mujeres embarazadas, personas con enfermedades, personas con discapacidad, etc.). Tenga en cuenta que algunas personas pueden estar traumatizadas. En caso de duda, consulte la **Herramienta de la EASO para la identificación de personas con necesidades especiales.**

+ 1.9.

Informe a las personas que se encuentren en centros de acogida o en comisarías de sus derechos y del procedimiento que les es aplicable.

Hágalo sin demora, tanto oralmente como por escrito, en una lengua comprensible para estas personas. Para conocer las garantías y las condiciones materiales que deben respetarse, lea atentamente la **Factsheet on Immigration Detention (Ficha informativa sobre detención de inmigrantes)** del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT)

+ 1.10.

Siempre que sea posible, trabaje en turnos mixtos hombre-mujer,

ya que esto favorece un enfoque sensible al género.

Fuentes jurídicas pertinentes: Carta, artículo 1; **Código de Fronteras Schengen**, considerando 7; artículo 2, punto 21; y artículo 7; **Reglamento sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas**, artículo 3, apartado 1, letra a); **Directiva contra la trata de seres humanos**, considerando 3; **Directiva sobre retorno**, artículos 15 a 17; **Manual Schengen**, pp. 14, 16 y 17; punto 5.6 (para las inspecciones de menores); anexo VII, punto 6 (normas especiales); **Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH)**, artículo 5, apartado 1, letra f), y artículo 2; **Normas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) sobre detención de inmigrantes**; **Reglamento Sanitario Internacional de la Organización Mundial de la Salud (OMS)**, parte IV; **Tribunal de Justicia de la Unión Europea**, *Zakaria (C-23/12)*, 17 de enero de 2013; **jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) sobre privación de libertad.**

2.

NO USAR LA FUERZA Y NO CONFISCAR BIENES A MENOS QUE SEA NECESARIO, PROPORCIONADO Y JUSTIFICADO EN VIRTUD DEL DERECHO NACIONAL, INTERNACIONAL Y DE LA UNIÓN PARA LOGRAR UN OBJETIVO LEGÍTIMO

+ 2.1.

Tenga en cuenta que el uso de la fuerza puede adoptar diferentes formas.

Estas incluyen el uso de las manos y el cuerpo; el uso de cualquier instrumento de inmovilización; el uso de armas, incluidas las armas de fuego; y el uso de equipos o perros de servicio.

+ 2.2.

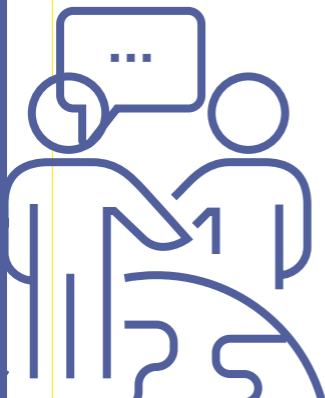
Haga todo lo razonablemente posible para resolver una situación utilizando medios no violentos,

en particular mediante persuasión, negociación o mediación.

+ 2.3.

Adopte todas las medidas necesarias

para minimizar el riesgo de causar lesiones y daños.



+ 2.4.

Respete las normas sobre el uso de la fuerza y las armas, en particular los principios de necesidad, proporcionalidad y precaución.

Para el uso de armas y equipos específicos, lea atentamente las directrices del anexo V del **Reglamento sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas** [Reglamento (UE) 2019/1896] relativo a las normas sobre el uso de la fuerza por parte del personal estatutario de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex).

+ 2.5.

Informe a las personas que deseen plantear una reclamación sobre cómo hacerlo.

Registre las reclamaciones recibidas siguiendo el procedimiento establecido.

+ 2.6.

Lleve registros de todos los incidentes de fuerza utilizados y de todos los elementos confiscados, el motivo y el fundamento jurídico de su confiscación

(por ejemplo pruebas en procedimientos penales, elementos peligrosos u otros motivos) y el procedimiento adicional que se les aplique.

Fuentes jurídicas pertinentes: Carta, artículos 3-4 y 17; **Código de Fronteras Schengen**, anexo II (consignación de información); **Reglamento sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas**, anexo V (aplicable formalmente solo al personal estatutario de Frontex); CEDH, artículos 2 y 3, y artículo 1 del Protocolo n.º 1 del CEDH, **jurisprudencia del TEDH sobre los artículos 2, 3 y 8**; Naciones Unidas: **Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley**; **Código de conducta para funcionarios de las Naciones Unidas encargados de hacer cumplir la ley**.

3.

PRESTAR ATENCIÓN A LOS RIESGOS PARA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL COOPERAR CON TERCEROS PAÍSES VECINOS

+ 3.1.

Tenga en cuenta que existen limitaciones estrictas en relación con el intercambio de datos personales con terceros países.

Antes de compartirlos, compruebe que cumple todos los requisitos del Derecho de la Unión Europea y de protección de refugiados descritos en su política de protección de datos.

+ 3.2.

Infórmese

sobre cómo tratan las autoridades de terceros países vecinos a las personas que interceptan cerca de la frontera exterior de la UE.

+ 3.3.

Si es usted responsable de comunicar información operativa a terceros países vecinos,

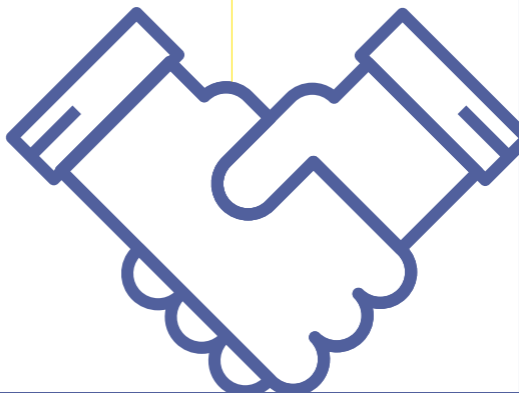
antes de pedirles que intercepten a personas que se aproximan a la frontera exterior de la UE fuera de un paso fronterizo, asegúrese de que, una vez interceptadas, no serán sometidas a malos tratos, persecución u otras formas de daños graves.

+ 3.4.

Si la frontera está vallada,

indique a los nacionales de terceros países que lleguen a la valla y deseen solicitar asilo cómo pueden llegar a un lugar para solicitar dicho asilo físicamente en condiciones de seguridad. Considere también la posibilidad de usar carteles escritos.

Fuentes jurídicas pertinentes: Carta, artículos 4 y 18; **Código de Fronteras Schengen**, lectura combinada de los artículos 3, 4 y 13; TEDH, N. T. y N. D. contra España, 13 de febrero de 2020.



4.

IDENTIFICAR A LOS SOLICITANTES DE ASILO Y PROTEGERLOS DE LA DEVOLUCIÓN

+ 4.1.

Considere toda expresión de temor o de riesgo de sufrir daños graves o persecución por parte del nacional de un tercer país

si regresa a su país de origen como un deseo de solicitar protección internacional.

+ 4.2.

Recuerde que cualquier persona puede necesitar protección internacional, independientemente de su nacionalidad, edad o apariencia.

No es tarea suya decidir si el nacional de un tercer país necesita o no asilo.

+ 4.3.

Busque de manera proactiva indicios de que un nacional de un tercer país puede desear solicitar asilo,

tal como se describe en las herramientas prácticas conjuntas de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) y Frontex para funcionarios de primer contacto sobre «**Acceso al procedimiento de asilo**». Fíjese en quién es la persona y qué dice, pero también en lo que usted observe. Lleve consigo el folleto de bolsillo de la herramienta.



+ 4.4.

Una vez que haya determinado que un nacional de un tercer país desea solicitar protección internacional, facilítele información sobre cómo solicitar asilo

en una lengua que entienda o que se pueda suponer razonablemente que entiende. Use pictogramas, especialmente si trata con niños.

+ 4.5.

Si un nacional de un tercer país expresa su deseo de solicitar asilo,

derive al solicitante a las autoridades responsables del registro o, si esto es responsabilidad suya, registre la solicitud respetando plenamente la confidencialidad.

+ 4.6.

No devuelva a nacionales de terceros países que hayan manifestado su deseo de solicitar asilo.

Determine cualquier necesidad especial y derive a la persona a los agentes que puedan brindarle ayuda.

— Fuentes jurídicas pertinentes: *Carta*, artículos 18 y 19; **Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados**; **Código de Fronteras Schengen**, artículos 3 y 4; **Directiva sobre procedimientos de asilo**, artículos 6 y 8; **Directiva de reconocimiento**, artículo 2, letras d) y f); **Manual Schengen**, segunda parte — 12.1 y 12.2 (solicitantes de asilo); TEDH, MA y otros contra Lituania, 11 de diciembre de 2018.

5. PROTEGER A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS

+ 5.1.

Familiarícese con los indicadores de riesgo

de trata de seres humanos y actualice regularmente sus conocimientos.

+ 5.2.

En caso de hallar indicios de trata de seres humanos, adopte medidas inmediatas para proteger a las presuntas víctimas y sepárelas del presunto traficante.

Tenga en cuenta que las víctimas de trata también pueden solicitar asilo.

+ 5.3.

Derive a presuntas víctimas de trata de seres humanos a los servicios de asistencia y apoyo.

La asistencia y el apoyo no deben estar condicionados a la voluntad de la víctima de cooperar con el sistema judicial.

+ 5.4.

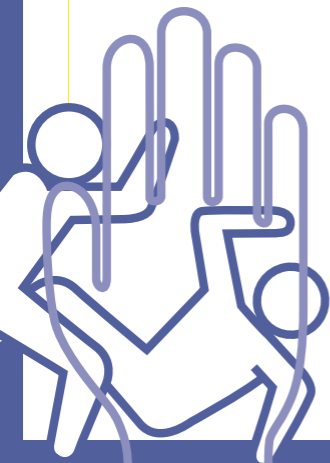
Esté atento a las víctimas de otros delitos violentos, incluida la violencia de género.

Preste asistencia y apoyo a las víctimas en colaboración con las organizaciones de apoyo pertinentes.

+ 5.5.

Preserve cualquier prueba de delito.

— Fuentes jurídicas pertinentes: Carta, artículo 5; Código de Fronteras Schengen, considerando 6 y artículo 16; Reglamento sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, artículo 3, apartado 1, letra a), y artículo 3, apartado 2; Directiva de lucha contra la trata de seres humanos, artículo 11; Consejo de Europa: Convenio de Estambul, capítulos IV y VII; Protocolo de las Naciones Unidas contra el contrabando.



6.

PROTEGER A LOS MENORES EN RIESGO DE ABUSO O VIOLENCIA

+ 6.1.

Familiarícese con los requisitos de entrada y salida de menores del país

(por ejemplo permiso parental o declaración jurada), así como con los conceptos básicos de protección del menor.

+ 6.2.

Informe a los menores sobre sus derechos y procedimientos de forma adaptada a ellos.

Conceda prioridad al interés superior del menor.

+ 6.3.

Aplice las directrices del Manual VEGA de Frontex

para identificar y proteger a los menores en situación de riesgo.

+ 6.4.

Compruebe que las personas que acompañan a un menor ejerzan la custodia sobre ellos,

especialmente cuando solo un adulto acompañe al menor y existan motivos fundados para sospechar que el menor puede haber sido ilegalmente apartado de sus progenitores. Observe e informe de cualquier comportamiento inusual, en particular los signos físicos o emocionales del menor o de los adultos que lo acompañan.



+ 6.5.

Si detiene a nacionales de terceros países que cruzan o intentan cruzar la frontera de forma irregular, no separe a las familias,

excepto cuando esto sea estrictamente necesario y proporcionado para proteger a los miembros de la familia o necesario en un caso concreto con fines de investigación penal.

+ 6.6.

Observe e identifique activamente a los menores que viajan solos.

Consulte el Sistema de Información de Schengen (SIS) para comprobar si se ha denunciado la desaparición del menor.

+ 6.7.

Si, tras las inspecciones de segunda línea, siguen existiendo dudas respecto al bienestar de un menor acompañado o no acompañado,

póngase en contacto con la autoridad responsable de tutela o protección del menor y derive al menor a esta.

*Fuentes jurídicas pertinentes: Carta, artículo 24; **Código de Fronteras Schengen**, considerando 36; artículo 4 (cláusula de salvaguarda sobre derechos fundamentales); artículo 20, apartado 1; y anexo VII, puntos 6.2 y 6.5 (normas específicas para menores); **Reglamento sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas**, artículo 3, apartado 1, letra a); **Manual Schengen**, segunda parte – 5.6.3 (inspecciones fronterizas de menores).*

7.

RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDIMIENTO Y LAS GARANTÍAS PROCESALES

+ 7.1.

Informe a todos los viajeros a los que se haya derivado a una inspección de segunda línea, así como a las personas detenidas durante la vigilancia de fronteras, de la naturaleza de la inspección de manera profesional, amable y educada.

Hágalo en una lengua que comprendan o que se pueda suponer razonablemente que comprenden. Por lo que se refiere a las inspecciones de segunda línea, informe a la persona del nombre o del número de identificación de servicio de los guardias de fronteras.

+ 7.2.

Asegúrese de que las inspecciones fronterizas no impidan a las personas que disfrutan del derecho de libre circulación de la Unión

regresar a su país de nacionalidad o residencia.

+ 7.3.

Al denegar la entrada en los pasos fronterizos,

adopte una decisión motivada por escrito utilizando el formulario estándar de Schengen, indicando los motivos precisos, de hecho y de derecho, para la denegación.

+ 7.4.

Asegúrese de que el nacional del tercer país al que se deniega la entrada reconoce haber recibido el impreso,

en particular mediante su firma. Lea con atención todos los comentarios que la persona agregue al impreso y, si es necesario, actúe en relación con estos.

+ 7.5.

Entregue al interesado una copia del formulario estándar cumplimentado

y cerciórese de que comprende su contenido. Recorra a un intérprete cualificado si es necesario. Aclare cualquier duda que la persona pueda expresar.

+ 7.6.

Informe a todos los nacionales de terceros países a los que se deniegue la entrada de los procedimientos de recurso.

Hágalo tanto verbalmente como utilizando el formulario estándar.

+ 7.7.

Entregue una lista escrita de puntos de contacto que puedan facilitar información sobre los profesionales que prestan asistencia jurídica.

Cuelgue dicha lista en puntos visibles en los pasos fronterizos.

+ 7.8.

En caso de que el recurso concluya que la denegación de entrada estaba mal fundamentada, corrija el sello de entrada cancelado

y realice cualquier otra cancelación o corrección necesaria.

+ 7.9.

Anote todas las denegaciones de entrada en un registro, junto con los motivos de la denegación.

+ 7.10.

Cuando intercepte a personas indocumentadas durante la vigilancia de fronteras y les pida que expliquen sus razones para estar en la zona fronteriza,

comuníquese en una lengua que presumiblemente comprendan. Si existen barreras de comunicación, recorra a un intérprete cualificado.

+ 7.11.

Si es necesario adoptar medidas adicionales después de que una persona sea detenida durante la vigilancia de fronteras,

lleve a la persona al puesto de guardia de fronteras más cercano y realice una entrevista individualizada en una lengua que presumiblemente la persona entienda. Recorra a un intérprete cualificado si es necesario.

+ 7.12.

Brinde a los nacionales de terceros países detenidos después de cruzar la frontera natural oportunidades suficientes

para presentar argumentos contra su expulsión y examinar sus circunstancias particulares. Infórmeles de su derecho a recurrir contra cualquier decisión adoptada.

— Fuentes jurídicas pertinentes: Carta, artículo 41; **Código de Fronteras Schengen**, considerando 7; artículos 4, 13 y 14; anexo V, parte A (denegación de entrada) y parte B (formulario estándar); Tribunal de Justicia de la Unión Europea, *Air Baltic* (C-575/12), 14 de septiembre de 2014; **Manual Schengen**, segunda parte – 1.3 (inspecciones fronterizas), 8.4, 8.7 (denegación de entrada) y tercera parte (vigilancia de fronteras); TEDH, *Hirsi Jamaa y otros contra Italia*, 23 de febrero de 2012; TEDH, *N. T. y N. D. contra España*, 13 de febrero de 2020, y TEDH, *Asady y otros contra Eslovaquia*, 25 de marzo de 2020.



8.

ADOPTAR TODAS LAS PRECAUCIONES OPORTUNAS PARA PROTEGER LOS DATOS PERSONALES

+ 8.1.

Garantice que los datos personales, en particular los datos relativos a la salud y otros datos sensibles,

se recogen y tratan de conformidad con las normas de protección de datos.

+ 8.2.

Informe a todos los viajeros sobre el tratamiento de sus datos personales,

en particular qué datos se tratan, con qué fin y quién tendrá acceso a ellos. Utilice folletos o carteles para hacerse entender mejor.

+ 8.3.

Cuando tome impresiones dactilares de Eurodac, siga las directrices

que figuran en la lista de comprobación de la Agencia de los Derechos Humanos de la Unión Europea (FRA) para actuar de conformidad con los derechos fundamentales al obtener impresiones dactilares de Eurodac [**disponible en línea**].



+ 8.4.

Cuando tome impresiones dactilares de Eurodac, informe adecuadamente a las personas.

Puede utilizar el folleto elaborado por la FRA junto con el Grupo de Coordinación de la Supervisión de Eurodac [**disponible en línea**].

+ 8.5.

Informe a las personas sobre cómo pueden acceder y obtener una copia de sus datos personales almacenados

y qué medidas pueden adoptar para rectificar o suprimir información inexacta o almacenada ilegalmente.

+ 8.6.

Proporcione a los viajeros los datos de contacto de las autoridades nacionales competentes,

incluidos los de las autoridades de protección de datos, para permitirles ejercer sus derechos.

Fuentes jurídicas pertinentes: Carta, artículo 8; Reglamento General de Protección de Datos, capítulo 3; Directiva (UE) 2016/680, capítulo 3; Reglamento relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de las inspecciones fronterizas [(UE) 2018/1861], capítulo 9; Reglamento relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y de la cooperación judicial en materia penal [(UE) 2018/1862], capítulo 16; Reglamento relativo al Sistema de Información de Visados (VIS) [(CE) n.º 767/2008], capítulo 6; Reglamento Eurodac [(UE) n.º 603/2013], artículo 29; Reglamento por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) [(UE) 2017/2226], artículos 50 y 52; Reglamento por el que se establece un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) [(UE) 2018/1240], artículo 64; Reglamentos de Interoperabilidad (UE) 2019/817 y (UE) 2019/818, artículos 47 y 48; Manual Schengen, pp. 14 y 16.

9.

COOPERAR CON LOS ORGANISMOS DE SUPERVISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y AGENTES HUMANITARIOS

+ 9.1.

Conozca y respete el mandato y las facultades de los organismos de supervisión nacionales, europeos e internacionales independientes, de las agencias de derechos fundamentales y de protección de refugiados,

así como de otras organizaciones presentes en la frontera. Concédales acceso a información, documentos y personas de conformidad con la ley.

+ 9.2.

Manténgase informado de las directrices emitidas por estos organismos

en relación con el respeto de los derechos fundamentales en las actividades de gestión de fronteras.

Fuentes jurídicas pertinentes:

Reglamento sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, artículo 3, apartado 1, letra e); artículo 3, apartado 2); y artículo 110; **Directiva sobre procedimientos de asilo,** artículo 29; **Convenio Europeo para la prevención de la tortura, y de las penas o tratos inhumanos o degradantes (CPT, n.º 126),** artículos 2 y 3.

+ 9.3.

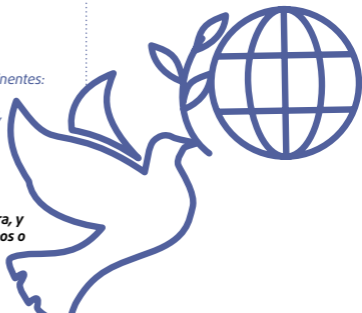
Interactúe con ellos de forma cordial y en un espíritu de cooperación,

respetando los derechos de acceso a la información, los documentos y las personas recogidos en los instrumentos jurídicos que establecen sus mandatos individuales.

+ 9.4.

Familiarícese con el papel de los supervisores de derechos fundamentales de Frontex

y présteles apoyo en el desempeño de sus tareas.



10.

DEDICAR TIEMPO A ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE Y DESARROLLO

+ 10.1.

Reciba formación sobre derechos fundamentales

que comprenda información sobre la manera de utilizar la fuerza, de forma periódica, que incluya ejercicios prácticos y simulaciones sobre el terreno.

+ 10.2.

Permita que el personal bajo su supervisión reciba la formación necesaria,

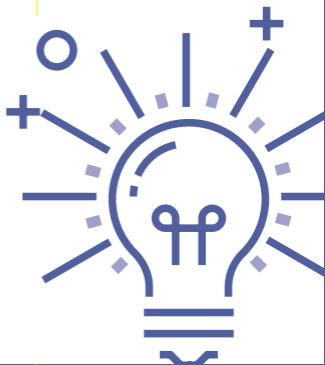
incluidos los primeros auxilios, así como la salud y el bienestar del personal, de forma periódica, para mejorar continuamente su conducta profesional y orientada al servicio.

+ 10.3.

Aprenda y actualice sus conocimientos

de las lenguas necesarias para realizar sus tareas.

— Fuentes jurídicas pertinentes: **Código de Fronteras Schengen**, artículo 16, apartado 1; **Reglamento sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas**, considerando 51; artículo 3, apartado 2; y artículo 62; **Directiva relativa a la lucha contra la trata de seres humanos**, considerando 25 y artículo 18, apartado 3; **Directiva sobre procedimientos de asilo**, artículo 6, apartado 1.



**FRA — AGENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
DE LA UNIÓN EUROPEA**

fra.europa.eu

 facebook.com/fundamentalrights

 twitter.com/EURightsAgency

 linkedin.com/company/eu-fundamental-rights-agency

© Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
2022

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2022

Print ISBN 978-92-9461-769-9
doi:10.2811/717388
TK-01-20-460-ES-C

PDF ISBN 978-92-9461-755-2
doi:10.2811/480989
TK-01-20-460-ES-N

Iconos/Ilustraciones: © iStock.com/Marvid; © iStock.com/ Varijanta;
© iStock.com/da-vooda

Manuscrito finalizado en 2020.



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea